

TRADUCCION

**TERRITORIO DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS
COMPAÑIAS DE NEGOCIOS BVI ACT, 2004**

**CERTIFICADO DE VIGENCIA
(SECTION 235)**

El Registrador de Asuntos Corporativos, de las Islas Vírgenes Británicas por este medio CERTIFICA, de conformidad con el Estatuto de Compañías de Islas Vírgenes Británicas 2004, que:

FULLER TRADING LIMITED

NUMERO DE COMPAÑÍA BVI: 584178

1. Se encuentra en el Registro de Compañías;
2. Ha pagado todas sus tasas, cargos por licencia y recargos que son adeudados y pagaderos;
3. No ha presentado artículos de fusión o consolidación que no hayan sido efectivos;
4. No ha presentado artículos de fusión que no hayan sido efectivos;
5. No está en liquidación voluntaria; y
6. No está en liquidación bajo del Acto de Insolvencia, 2003;
7. No está en sindicatura bajo el Acto de Insolvencia, 2003;
8. No está en administración de sindicatura ; y
9. No se ha instituido ningún procedimiento para sacar el nombre de la Compañía del Registro de Compañías.

(SELLO)

(FIRMADO)(ILEGIBLE)
Registrador de Asuntos Corporativos
6 de Diciembre de 2014

TRADUCCION

REF: FULLER TRADING LIMITED

Ref: Certificado de Vigencia

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Islas Vírgenes Británicas

Este documento público

2. Firmado por: Myrna P. Herbert

3. Actuando en calidad de: Secretario de Asuntos Corporativos

4. Llevando el sello/timbre de: Secretario De Asuntos Corporativos

CERTIFICA

5. En: Road Town, Tortola, Islas vírgenes británicas

6. El: 7 de febrero de 2014

7. Por: Registrador General

8. No. RG-22709

9. Sello/Timbre

(REVENUE STAMP)

10. Firma

(Firmado)llegible
Registrador General

(Sello del Departamento de Auditó de las Islas Vírgenes Británicas)



PODER

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que los suscritos, Edgardo E. Díaz y Myrna de Navarro, Directores de FULLER TRADING LIMITED, sociedad incorporada y existente de acuerdo con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, POR ESTE MEDIO RESUELVEN constituir y designar a José Antonio Ponce, Saúl García y Katherin Philipp, Apoderados de la sociedad, para actuar conjuntamente cualesquiera dos de ellos en su nombre y representación en cualquiera y todos los países del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y llevar a cabo los siguientes actos y cosas:

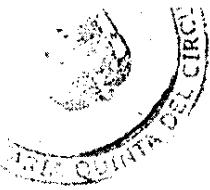
PRIMERO: Para que administren y gobiernen bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recoja, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

TERCERO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

CUARTO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.





-2-

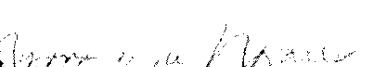
QUINTO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

SEXTO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.

EN FE DE LO CUAL, este Poder es firmado, hoy 30 de septiembre de 2014.

FULLER TRADING LIMITED


Edgardo E. Díaz
Director


Myrna de Navarro
Directora

147
1246
2399

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

3010.00

P.B. 1033

M. J. E. GARNES es Notario Público #510.214
Notario de Panamá, con cédula de identidad
Nacional No 8-509-985

CERTIFICO:

Que ANDRÉS M. SÁNCHEZ MYRNA DE NAVARRO

quien(es) conoce(s) ha(s) firmado, este documento en mi presencia
en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente las firmas
son auténticas.

Panamá,

15 OCT 2014

Testigo

Tú

Licdo. JESÚS E. GARNES S.
Notario Público número



APOSTILLE

Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961

1 País PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Yorge Santos*

3 quien actúa en calidad de *notario*

4 y está revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

15 OCT 2014

5 EN Panamá _____ 5 de _____

7 por: DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número *01224*

9 Sello/timbre *Olga Eloy*



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento





Factura: 002-002-000001790



20150901006D02115

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901006D02115

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 6 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 6 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 7 DE ABRIL DEL 2015.

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEON MARTÍNEZ
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

